



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Fundado el 15 de Noviembre de 1876

Edición de 12 páginas

Núm. 40.336.-
Año CXXXV - N° 320.108 (M.R.)

Santiago, Lunes 13 de Agosto de 2012
Edición de 2 Cuerpos

Núm. 1 publicado el 1 de Marzo de 1877

Ejemplar del día \$375.- (IVA incluido)
Atrasado \$785.- (IVA incluido)

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

I
CUERPO

SUMARIO				
Normas Generales				
PODER EJECUTIVO				
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA				
Subsecretaría del Interior				
Resolución número 6.198 exenta.- Delega atribuciones que indica en autoridades que señala P.1				
	Intendencia Región de Antofagasta			
	Resolución número 1.986 exenta.- Delega facultades que indica en los Gobernadores Provinciales de Antofagasta, El Loa y Tocopilla P.1			
	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL			
	Armada de Chile			
	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante			
	Resolución número 12.600/455 VRS.- Fija tarifas para ser-			
		MINISTERIO DE HACIENDA		
		Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras		
		Certificado número 08/2012.- Determina interés corrien-		
			MINISTERIO DE SALUD	
			Subsecretaría de Redes Asistenciales	
			Decreto número 286 exento.- Establece orden de subrogancia del cargo de Director del Servicio de Salud Aconcagua P.3	
			OTRAS ENTIDADES	
			Banco Central de Chile	
			Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala P.4	
				MUNICIPALIDADES
				Municipalidad de Rengo
				Decreto alcaldicio número 801/(MD).- Aprueba Plano Seccional N° 5 sobre el Plano Regulador Comunal de Rengo P.4

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

DELEGA ATRIBUCIONES QUE INDICA EN AUTORIDADES QUE SEÑALA

(Resolución)

Santiago, 1 de agosto de 2012.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 6.198 exenta.- Vistos: Lo establecido en los artículos 111 y siguientes de la Constitución Política de la República; los artículos 1° y 3° de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el artículo 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el gobierno y administración interior del Estado, ejercido a través de Intendencias Regionales y Gobernaciones Provinciales, debe observar los princi-

pios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y debida coordinación en la administración de los recursos públicos y en el cumplimiento de funciones y objetivos que la ley ha encomendado a las autoridades regionales.

Lo dispuesto en el artículo 10° transitorio de la ley N° 20.568, que modifica, entre otras materias, la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, estableciendo que en las elecciones que se efectúen durante el primer año de aplicación de la ley N° 20.568, las funciones conferidas al Servicio Electoral por los artículos 175 bis, 72, inciso sexto, y 76 bis de la ley N° 18.700, continuarán siendo ejercidas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Resuelvo:

Delégase en los Gobernadores Provinciales la atribución de acreditar en la oficina electoral de cada local de votación a las personas que deben llevar a cabo las funciones previstas en los artículos 72, inciso sexto, 76 bis, inciso primero y 175 bis, inciso segundo, todos de la ley N° 18.700.

En el caso de la provincia de Santiago, la facultad antes referida será ejercida por el Intendente de la Región Metropolitana, a quien se le delega expresamente por este acto dicha atribución.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Rodrigo Ubilla Mackenney, Subsecretario del Interior.

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., John Barra Inostroza, Jefe Administración y Finanzas.

Intendencia Región de Antofagasta

DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN LOS GOBERNADORES PROVINCIALES DE ANTOFAGASTA, EL LOA Y TOCOPILLA

(Resolución)

Núm. 1.986 exenta.- Antofagasta, 13 de julio de 2012.- Considerando:

1.- Que la gestión de la Región debe observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y debida coordinación en la administración de los recursos públicos y en el cumplimiento de funciones y objetivos que la ley ha encomendado a la autoridad regional y provincial.

2.- Lo dispuesto en el artículo 10° transitorio de la ley N° 20.568, que modifica, entre otras materias, la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, estableciendo que en las elecciones que se efectúen durante el primer año de aplicación de la ley N° 20.568, las funciones conferidas al Servicio Electoral por los artículos 175 bis, 72, inciso sexto, y 76 bis de la ley N° 18.700, continuarán siendo ejercidas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

3.- Que para el debido desarrollo del proceso electoral, se requiere efectuar gastos durante la organización de dicho evento, para efectos de la transmisión y difusión de cómputos de las elecciones municipales; disponer en cada local de votación del personal de apoyo necesario, entrega de materiales y útiles

Director Responsable:
Eduardo Ramírez Cruz

Domiciliado en Santiago, calle Serrano 14, piso 3.
Casilla 81 - D - Teléfono: 7870110

Servicio al Cliente 600 6600 200
Atención Regiones: 7870109
Dirección en Internet: www.diarioficial.cl
Correo Electrónico: info@diarioficial.cl

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE



Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



atingentes a la actividad; contratación de servicios de transporte de electores a los lugares de votación desde las localidades aisladas que no cuenten con recorridos habituales de locomoción colectiva interurbana o cuando estos medios sean insuficientes para cubrir la demanda de la respectiva provincia, y demás gastos que pueda demandar el cumplimiento de las obligaciones que la normativa impone al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en esta materia.

Visto: Lo establecido en los artículos 112, 115 y 116 de la Constitución Política de la República; los artículos 1°, 2°, letras i), o) y p), e inciso final, 3° y 4°, letra i), de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el artículo 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; artículo 48 de la ley N° 19.880; la ley N° 20.568, artículo 10° transitorio; la ley N° 18.700; la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; la ley N° 20.557, de Presupuestos para el Sector Público, año 2012; la resolución N° 759, de 2003, y la resolución N° 1.600, de 2008, ambas de la Contraloría General de la República,

Resuelvo:

1. Delégase en los Gobernadores Provinciales de Antofagasta, El Loa y Tocopilla, la representación extrajudicial del Fisco, para la celebración de contratos de suministro de bienes y prestación de servicios hasta por un monto de 2.500 unidades tributarias mensuales, que se originen con motivo del proceso electoral municipal que se desarrollará el 28 de octubre de 2012, con cargo a los recursos que se pongan a su disposición, consultados en el subtítulo 24 03 006 del presupuesto vigente de la Subsecretaría del Interior.

2.- Los Gobernadores Provinciales de Antofagasta, El Loa y Tocopilla informarán periódicamente al Intendente Regional de Antofagasta, sobre los actos y contratos celebrados en ejercicio de la presente delegación de facultades y rendirán cuenta de la aplicación de los recursos que se les transfieran con sujeción a las normas de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República.

3.- Notifíquese la presente resolución a los Gobernadores Provinciales de Antofagasta, El Loa y Tocopilla.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Pablo To-loza Fernández, Intendente Región de Antofagasta.- Christian Ortiz Cáceres, Asesor Jurídico Intendencia Región de Antofagasta.

Ministerio de Defensa Nacional

Armada de Chile

Dirección General del Territorio Marítimo
y de Marina Mercante

(Resoluciones)

FIJA TARIFAS PARA SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE PRÁCTICOS DE CANALES EN EL CABO DE HORNOS, CABO SAN PÍO Y BAHÍA COOK

Núm. 12.600/455 VRS.- Valparaíso, 6 de agosto de 2012.- Visto: Los artículos 3°, letras a) y d), y 7° del DFL 292, de 1953, sobre Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 169° y 170° del decreto ley 2.222, de 1978, sobre Ley de Navegación, y las atribuciones que me confiere el art. 809° del DS (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que aprobó el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Considerando:

a) Que es necesario facilitar la operación de buques de pasaje con el propósito de fortalecer la operación marítima Antártica desde la ciudad de Puerto Williams, al mismo tiempo que favorecer el uso de dicho puerto como centro de enlace y apoyo turístico,

para la difusión de una de las últimas zonas prístinas del planeta, y

b) Que, siendo usual que los armadores o sus representantes soliciten dicho servicio a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, cuya prestación se realiza mediante sus unidades a flote,

Resuelvo:

1.- Fíjense las siguientes tarifas para los servicios de transferencia de Prácticos de Canales:

a.- Cabo San Pío:	US\$1.886,47
b.- Cabo de Hornos:	US\$3.548,36
c.- Bahía Cook:	US\$4.697,60

2.- Los cobros indicados anteriormente se encuentran dispuestos a falta de otros oferentes. En caso de existir algún particular interesado en prestar el servicio, la prioridad será para estos últimos.

3.- El procedimiento para la aplicación de esta tarifa y su recaudación, se ceñirá a las disposiciones generales del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

4.- Abrógase la resolución DGTM y MM Ord. N° 12.600/308 VRS, del 9 de mayo de 2008.

5.- Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile.- Enrique Larrañaga Martín, Director General.

FIJA FACTORES A NUEVOS TRAMOS DE PILOTAJE QUE INDICA

Núm. 12.100/30 VRS exenta.- Valparaíso, 6 de agosto de 2012.- Visto: La facultad que me confiere el artículo 308 letra f), del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobado por DS (M) N° 427, del 25 de junio de 1979.



600-6600-200

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Para un mejor servicio al cliente se ha establecido una línea exclusiva, que recibirá las preguntas y sugerencias de nuestros usuarios

600-6600-200



Considerando: Que, derivado de la incorporación en el Reglamento de Practicaje y Pilotaje de la zona de transferencia de Bahía Cook, se hace necesario establecer los factores de cobro por tramo de pilotaje que dicha zona de transferencia origina,

Resuelvo:

1.- Adiciónanse, a contar de esta fecha, a la tabla de tramos y factores establecida en el artículo 308, letra b), del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante, los siguientes nuevos tramos, con sus respectivos factores multiplicadores:

Tramo		Factor Multiplicador
Desde	Hasta	
Ancud/Laiñec/P. Montt	Bahía Cook	1.120
Punta Arenas	Bahía Cook	0.370
Puerto Natales	Bahía Cook	0.720
Puerto Chacabuco	Bahía Cook	0.940

2.- Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile.- Enrique Larrañaga Martín, Director General.

Ministerio de Hacienda

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

DETERMINA INTERÉS CORRIENTE POR EL LAPSO QUE INDICA

Certificado N° 08/2012

INTERÉS CORRIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos en sus operaciones efectuadas durante el mes de julio de 2012.

Por consiguiente, el interés corriente que regirá desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior de la próxima publicación, será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 21,96% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 7,76% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 37,72% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores

al equivalente de 200 unidades de fomento: 18,00% anual.

- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 8,08% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 6,40% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,74% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,70% anual.
4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 2,22% anual.

El mismo artículo 6° de la ley N° 18.010 establece que no puede estipularse un interés que exceda en más de un 50% al interés corriente que rija al momento de la convención. El límite de interés permitido se denomina máximo convencional y se aplica a los intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, el interés máximo convencional para el mismo período será el siguiente, según el tipo de operación.

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 32,94% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 11,64% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 56,58% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 27,00% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 12,12% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 9,60% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 7,11% anual.

- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 7,05% anual.
4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 3,33% anual.

Santiago, 9 de agosto de 2012.- Raphael Bergeing Vela, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES

ESTABLECE ORDEN DE SUBROGANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD ACONCAGUA

Núm. 286 exento.- Santiago, 6 de agosto de 2012.- Vistos: Ordinario N° 1192, de fecha 22 de junio de 2012, del Director del Servicio de Salud Aconcagua; lo dispuesto en el artículo 81° de la ley N° 18.834; lo establecido en el artículo 9° del DS N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud; lo señalado en el N° 22 del artículo 1° del DS N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, y teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 24° y 32° N°s 8, 12 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

1°.- Establécese, a contar del 31 de julio de 2012, el siguiente orden de subrogación del cargo de Director del Servicio de Salud Aconcagua en caso de ausencia o impedimento del titular:

Primer orden de subrogancia

Dra. Iris Elisa Boisier Utz, RUT 6.272.980-5, Médico psiquiatra 22/28 titular del Hospital Psiquiátrico Dr. Philippe Pinel de Putaendo, con funciones asignadas de Subdirectora de Gestión Asistencial Subrogante del Servicio de Salud.

Segundo orden de subrogancia

Don Mario Patricio Robertson Grunheid, RUT 8.145.110-9, Directivo grado 5° EUS titular y Subdirector de Recursos Físicos y Financieros Subrogante del Servicio de Salud, Gr. 3 EUS.

2°.- Declárase que el Director subrogante asumirá sus funciones, en caso de ser necesario, a contar de la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 286, de 06-08-2012.- Saluda atentamente a Ud., Nancy Sepúlveda Velásquez, Subsecretaria de Salud Pública (S).